

Resolución de Gerencia General Regional

N° 385 -2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 20 JUL. 2023

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 1269-2023-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 18 de julio del 2023, emitido por el Gerente General Regional; Informe N° 1075-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 17 de julio del 2023, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 2527-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de julio del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; Informe N° 096-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-ANR, de fecha 14 de julio del 2023, emitido por la Abogada del Área Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obra; Informe N° 505-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EAP, de fecha 14 de julio del 2023, emitido por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y Carta N° 067-2023-CONSORCIO EJECUTOR PERU-EO/GRZS/RCCEP, de fecha 12 de julio del 2023, emitido por el representante común del CONSORCIO EJECUTOR PERÚ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir "(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)";

Que, con fecha 08 de febrero del 2023, LA Entidad y el CONSORCIO EJECUTORES PERÚ, suscribieron el Contrato N° 005-2023-G.R.PASCO/GGR, para la Ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 31 Nuestra Señora del Carmen, con Diseño Arquitectónico Bioclimático en la Urbanización San Juan, distrito de Yanacancha - Pasco - Pasco" con CUI N° 2301516, por un monto que asciende a S/ 26'269,353.54 (veintiséis millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres con 54/100 soles), por la modalidad de contrato a suma alzada, y por un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios;

Que, en merito a ello, mediante Carta N° 067-2023-CONSORCIO EJECUTOR PERU-EO/GRZS/RCCEP, de fecha 12 de julio del 2023, el Sr. Gustavo R. ZEVALLOS SAAVEDRA representante común del CONSORCIO EJECUTORES PERÚ, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (Ingeniero Especialista en Estructuras – José Luis LEZAMETA ALONZO), por motivos de salud, proponiendo a su vez, al Ing. Jaime Omero VARGAS ALVARADO; adjuntando en ello, la carta de renuncia, el informe medido, grados de personal propuesto, copia simple de colegiatura, copia de certificado de habilidad;

Que, de esta manera, mediante Informe N° 505-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EAP, de fecha 14 de julio del 2023, el Ing. Edwin ALMERCÓ PALACIOS, Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, emite opinión favorable a la sustitución del personal clave (Ingeniero Especialista en Estructura), argumentando lo siguiente:

(...)

IV ANÁLISIS

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTITUCIÓN DE INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS:

- Con CARTA N° 066-2023-CONSORCIO EJECUTORES PERU-EO/GRZS/RCCEP de fecha 12 de julio del 2023, el representante legal de la empresa contratista Sr. Gustavo ZEVALLOS SAAVEDRA, presenta la solicitud de CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE COMO INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, en virtud a lo estipulado en el Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya solicitud es el cambio de Ingeniero Especialista en Estructuras de Ing. José Luis Lezameta Alonzo (Ofertado en el proceso de Selección) por los motivos expuestos en la Carta de renuncia, por el Ing. Jaime Omero Vargas Alvarado, para desempeñar el cargo de Ingeniero Especialista en Estructuras. Con CARTA DE RENUNCIA, de fecha 12 de julio del 2023, el Ing. José Luis Lezameta Alonzo, Ingeniero Especialista en Estructuras presenta su carta de Renuncia de manera irrevocable al cargo de INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.

- DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY N°30225.

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.


190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución.

En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad."

• **APLICACIÓN DE PENALIDADES**
Del Contrato N° 005-2023-G.R.PASCO/GGR

	<p>CAMBIO DEL PERSONAL, ESPECIALIDAD EN PROPUESTA TÉCNICA, SALVO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.</p> <p>14 Para la ejecución de la obra el contratista presentara al personal, profesional especializado en su propuesta técnica no estando permitido el cambio salvo por razones de fuerza mayor pronunciamiento N° 149-2010/DTN) y con aprobación del área pertinente.</p>	<p>5/1000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra.</p>	<p>Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA o Informe de la ENTIDAD.</p>
---	--	---	---

Del pronunciamiento N° 149-2010/DTN

Observación N° 7: Contra la renuncia del personal

El participante cuestiona que no se considere como causal de caso fortuito o fuerza mayor del reemplazo del personal, la renuncia de dicho personal, debido a que este hecho no es imputable al contratista, por lo que solicita se reformule dicho criterio dado que no resultaría justo que la empresa consultora incurra en penalidad por un evento no causado por ella.

Pronunciamiento

Sobre el particular, las Bases han dispuesto, en la cláusula primera de las cláusulas adicionales de la proforma de contrato, que no se permitirá cambios del personal propuesto salvo que existan circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobadas.

Por su parte, el Comité Especial al absolver la consulta N° 12 ha negado la posibilidad de incluir a la renuncia como causal de sustitución de personal, lo cual se contradiría con lo dispuesto en la mencionada cláusula primera.

Al respecto, resulta necesario señalar que ni en la normativa de contrataciones del Estado, ni en las normas de derecho público, se define al caso fortuito y la fuerza mayor, motivo por el cual se debe recurrir al derecho privado, específicamente a las disposiciones contenidas en el artículo 1315° del código civil.

Precisamente, el mencionado artículo dispone que caso fortuito o fuerza mayor es "...la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

Sobre el particular, debe indicarse que, para que un hecho se configure como caso fortuito o fuerza mayor, los tres requisitos deben desarrollarse de manera concurrente. En ese sentido, dicho acontecimiento debe ser extraordinario, es decir, que las circunstancias en las cuales se presente deben ser excepcionales e irrupir en el curso de la normalidad. Asimismo, el hecho debe ser imprevisible, es decir, que en circunstancias ordinarias no habría podido predecirse su ocurrencia. Y finalmente el acontecimiento debe ser irresistible, es decir, que su ocurrencia no haya podido ser evitada.

En tal sentido, toda vez que para considerar un evento como caso fortuito o fuerza mayor debe analizarse cada caso en concreto, no resulta válido que mediante la absolución de una consulta se establezca, a priori, que cierto hecho, sin considerar si se cumplen los requisitos citados, será considerado como caso fortuito o fuerza mayor.

En ese sentido, este Organismo Supervisor ha decidido ACOGER la observación formulada, por lo que deberá dejarse sin efecto la absolución de la consulta N° 12, debiendo la Entidad, en cada caso en particular, determinar si cierto evento constituye un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

En mérito al pronunciamiento N° 149-2010/DTN, no corresponde la aplicación de penalidades en vista que el personal clave (Ingeniero Especialista en Estructuras), presento su renuncia irrevocable y que este hecho no es imputable al contratista ya que son circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor.

• **EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL DE ACUERDO A LAS BASES**

<p>Ingeniero Especialista en Estructuras</p>	<p>Ingeniero civil titulado, colegiado y habilitado</p>	<p>Con un mínimo de veinticuatro (24) meses en servicios al objeto de la convocatoria, computados desde la fecha de la cobertura en cargos desempeñados como Especialista en Estructuras.</p> <p>Con experiencia Veinte y Cuatro (24) meses en servicios al objeto de la convocatoria, computados desde la fecha de la cobertura en cargos desempeñados como Especialista en Estructuras y/o Especialista en Diseño Estructural y/o Ingeniero y/o Responsable Estructural, en Ejecución y/o Operación de Obras, iguales y/o similares, al objeto de la convocatoria</p>
--	---	---

• **CURRÍCULO DEL NUEVO PROFESIONAL**

	ACTUAL ING. ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	ING. ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS PROPUESTO
CARRERA O ESPECIALIDAD	INGENIERO CIVIL	INGENIERO CIVIL
UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN
TITULO PROFESIONAL	INGENIERO CIVIL	INGENIERO CIVIL

NOMBRE DEL PROYECTO	CONTRATANTE	CARGO	INICIO	FIN	TIEMPO TOTAL (DIAS)
MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO PEDAGÓGICO PÚBLICO JUAN MORENO, DISTRITO DE LLATA – HUAMALIES - HUÁNUCO	CONSORCIO LLATA	ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	03/08/2020	21/10/2022	810.00
TOTAL TIEMPO ACUMULADO 02 AÑOS 02 MESES 10 DÍAS					810.00

El nuevo profesional autorizado cumple con los requisitos mínimos establecido en las bases, teniendo la experiencia profesional superior al que será sustituido.

• **SUSTENTO DE CAMBIO DE ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS**

Que, según Informe Médico, realizado por el Dr. E. Jesús Rivera R. con CMP: 36233, donde se diagnosticó, Lumbalgia y Sobrepeso, informando también que el paciente no volverá a su área laboral hasta completar todos los exámenes e interconsultas solicitadas.

Se adjunta:

Carta De Renuncia



Informe Médico Original
Recetas Médicas Original
Recetas De Consulta Original
Boleta De Pago

Por lo que se aprueba el cambio del Especialista en Estructuras, debido a la complicación de su salud.

IV. **CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, SE DA LA OPINIÓN FAVORABLE A LA SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE (INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS), para su aprobación vía acto resolutivo.

Se solicita al área legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, emitir su pronunciamiento para mayor validez

Que, es así, con Informe N° 096-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-ANR, de fecha 14 de julio del 2023, la Abogada del Área Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, opina que es PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE (INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS), solicitado por el Representante Común del CONSORCIO EJECUTORES PERÚ, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NRO 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTONICO BIOCLIMATICO EN LA URBANIZACION SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO - PASCO", siendo el Ing. Jaime Omero Vargas Alvarado, profesional que se desempeñará como Ingeniero Especialista en Estructuras, en reemplazo del Ing. José Luis Lezameta Alonso, sustitución de personal clave que deberá materializarse vía acto resolutivo, (...);

Que, a razón de ello, mediante Informe N° 2527-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de julio del 2023 e Informe N° 1075-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 17 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, solicitan la emisión de acto resolutivo declarando PROCEDENTE la sustitución del personal clave (Ingeniero Especialista en Estructuras), siendo el Ing. Jaime Omero VARGAS ALVARADO, profesional que se desempeñará como Ingeniero Especialista en Estructuras, en reemplazo del Ing. José Luis LEZAMETA ALONSO;

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación¹, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el **contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado**"; a su vez, el numeral 190.5 del artículo dispone que: *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución*;

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en*

¹ Según las particularidades de cada prestación, la intervención el personal propuesto por el contratista puede producirse en momentos distintos, ya que ciertos profesionales podrían participar desde el momento en que empiezan a ejecutarse las prestaciones u otros intervenir posteriormente, es decir, una vez que ya se inició el contrato.



la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, **el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista**;

Como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista)². No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, asimismo, la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: "El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, **puediendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave**";

Que, de igual forma, con Opinión N° 002-2022/DTN³, la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: 2.2.1 En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente" a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. En este punto, es pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente". Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar –además– que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato (...)" (énfasis agregado);

Que, ahora bien, en cuanto a los motivos para solicitar la sustitución del personal clave, la Ley de Contrataciones del Estado establece tres supuesto: muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave, en el caso en particular, revisado la solicitud presentado por el CONSORCIO EJECUTORES PERÚ, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (Ingeniero Especialista en Estructuras), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta el Informe Médico, de fecha 11 de julio del 2023, expedido por el Dr. E. Jesús RIVERA R, del Policlínico Orión, quien indica que el paciente José Luis LEZAMETA ALONSO, ha sido diagnosticado con LUMBALGIA y SOBREPESO;

Que, en el citado informe el OSCE, señala que la Normativa de Contrataciones del Estado, no ha previsto una documentación específica a través del cual el contratista podrá acreditar la sustitución del personal clave invocando la causal de invalidez sobreviniente, para lo cual, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo además justificar que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones, por ende, al no haber previsto la Ley de Contrataciones del Estado la documentación específica para acreditar la sustitución del personal clave (invalidez sobreviniente), siendo ello así, se entiende acreditado la solicitud del CONSORCIO EJECUTORES PERÚ, sobre sustitución del personal clave (Ingeniero Especialista en Estructuras) con el Informe Médico, de fecha 11 de julio del 2023, expedido por el Dr. E. Jesús RIVERA R, del Policlínico Orión, quien diagnostica que el paciente José Luis LEZAMETA ALONSO (Ingeniero Especialista en Estructura, padece con LUMBALGIA y SOBREPESO; además, de acuerdo al informe del Coordinador de Obra, la obra inicio el 13 de abril del 2023 y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha 12 de julio del 2023, el Ingeniero Especialista en Estructuras, permaneciendo más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, estando a la opinión técnica favorable por parte del Coordinador de Obra, Asesora Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Sub Gerente de Supervisión de Obras, los cuales determinan que la experiencia del nuevo profesional reúne y califica como igual o superior al que lo antecedió y que cumple con todo lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado; tal es así, mediante Memorando N° 1269-2023-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 18 de julio del 2023, el Gerente General Regional, ordena la emisión del acto resolutivo, declarando PROCEDENTE la sustitución del personal clave (Ingeniero Especialista en Estructuras), solicitado por el representante común del CONSORCIO EJECUTORES PERÚ;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, en materia de contrataciones de bienes, servicios y obras la facultada de **autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista**, establecidas en su literal j) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

² La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
³ OPINIÓN N° 022-2022/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.



Gobierno Regional
Pasco



En tal sentido, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Pasco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, excepcionalmente la sustitución del personal clave (Ingeniero Especialista en Estructuras), peticionado por el CONSORCIO EJECUTORES PERÚ, ejecutor de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 31 Nuestra Señora del Carmen, con Diseño Arquitectónico Bioclimático en la Urbanización San Juan, distrito de Yanacancha - Pasco – Pasco" con CUI N° 2301516, siendo el **Ing. Jaime Omero VARGAS ALVARADO**, el profesional que se desempeñará como Ingeniero Especialista en Estructuras, en reemplazo del Ing. José Luis LEZAMETA ALONSO, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

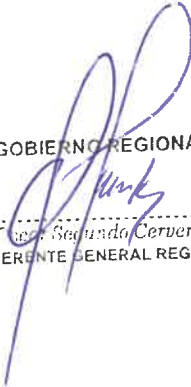
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar el control posterior de la documentación objeto de calificación que conllevo a la sustitución del Ingeniero Especialista en Estructuras; esto, en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

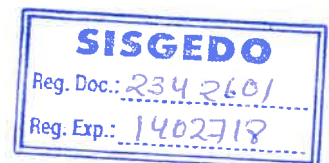
ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al Principio de Responsabilidad⁴, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra y demás que intervienen en la evaluación de la sustitución del Especialista en Estructuras, sobre posible hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, al CONSORCIO EJECUTORES PERÚ y a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.




GOBIERNO REGIONAL PASCO
Ing. César Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL



⁴ 1.18. Principio de responsabilidad.- La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.- Artículo IV. Principios del procedimientos administrativo – Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General.